

RES. N° 906/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001629, Ent. N° 1256/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado de la Intendencia de Montevideo, relacionadas con el Contrato de Donación Modal celebrado entre la Intendencia de Montevideo y la “Organización San Francisco de Sales – TACURU” para realizar tareas de limpieza y levante de ferias domiciliarias;

RESULTANDO: **1)** que por actuación N° 1 de fecha 06 de diciembre de 2019, de la Unidad de Control de Contratos y Convenios solicita la redacción del proyecto de convenio de Donación Modal a celebrarse entre la Intendencia de Montevideo y la Organización San Francisco de Sales – TACURU, informándose que el convenio comienza a partir del 3 de enero de 2020 por un periodo de un año prorrogable por hasta un año más;

2) que en cumplimiento de dicha solicitud, con fecha 07 de diciembre de 2019, se formula proyecto de convenio y anexo detallando las ferias donde se realizarán las tareas por la Organización “San Francisco de Sales – TACURU”;

3) que la Unidad de Control de Contratos y Convenios, por actuación N° 8 de fecha 30 de diciembre de 2019, realiza observaciones al proyecto de convenio elaborado, informando que el convenio deberá realizarse por

un plazo de tres meses, con autorización para prorrogar por hasta tres meses más, y que del monto total presupuestado y aprobado por la asesoría contable de la División Limpieza se deberá contemplar: **a)** un 10% de imprevistos; **b)** una partida inicial para uniformes y herramientas; y **c)** se abonará en doce cuotas iguales y consecutivas. Tanto la partida inicial como la primera cuota se abonarán a la firma del convenio;

4) que luce presupuesto mensual de la Organización “San Francisco de Sales - TACURU” para los meses enero a diciembre de 2020 por un total mensual sin imprevistos de \$ 1:303.034, indicándose en primer término que los ajustes salariales se realizarán por Consejos de Salarios Grupo 16 Subgrupo 07 y que los valores de los jornales son calculados a valores de julio 2019 según laudo;

5) que la Asesoría Contable del Sector Limpieza informa que el monto de los imprevistos asciende a \$ 1:563.641; el monto de partida inicial sería de \$ 385.416; y que el monto total más imprevistos por todo el año sería de \$ 17:200.049;

6) que la Intendencia de Montevideo por Resolución N° 705/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, resolvió aprobar el texto del convenio a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Organización “San Francisco de Sales - TACURU”, el cual luce continuación de la referida resolución;

7) que por medio del referido contrato la Intendencia dona a la Institución la suma de \$ 17:200.049, de los cuales \$ 15:636.408 se abonarán en 12 cuotas iguales y consecutivas de \$ 1:303.034, de las cuales la primera será abonada a la firma del convenio. Asimismo se prevé que para el caso de presentarse imprevistos la división limpieza dispondrá de una partida

equivalente al 10% de la suma total por los doce meses, la cual asciende a \$1:563.641;

8) que en la Cláusula cuarta del convenio se establece que el plazo del convenio es a partir del día 3 de enero de 2020 por el término de doce meses pudiéndose prorrogar por igual periodo previo informe favorable de la Administración;

9) que por su parte, la Asociación Civil “Organización San Francisco de Sales - TACURU”, se obliga principalmente a un modo consistente en:

9.1) desarrollar las tareas de Limpieza y levante de ferias domiciliarias, en áreas descritas en el anexo del convenio;

9.2) seleccionar e incorporar a las tareas socio educativo – laborales de la citada zona, a 20 educandos para realizar las tareas de recolección de residuos, así como para el mantenimiento de zona limpia;

9.3) organizar y supervisar la realización de las tareas a través de un técnico y un coordinador general que será designado por la organización y tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento del proceso operativo, el proceso educativo de los jóvenes, la gestión del convenio y deberá llevar un registro de asistencia diario y de las observaciones que considere pertinentes;

9.4) hacerse cargo de la gestión de las tareas incluida la compra de los insumos, vestimenta, así como la contratación de los vehículos correspondientes para la carga, tareas y supervisión;

9.5) llevar registros contables y presentar rendición de cuentas respecto de la partida anterior transferida, para acceder a la siguiente;

9.6) Exhibir los siguientes documentos: A) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social, B) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; C) Planilla de Control de Trabajo; y D) datos de los participantes de las tareas comprendidas en el modo;

10) que por Resolución del Intendente de Montevideo N°1032/20 de fecha 09 de marzo de 2020, se modifica la Resolución N° 705/20 de fecha 10 de febrero de 2020, en lo que refiere a la redacción del punto II) de la cláusula segunda;

11) que luce documentación contable de fecha 13 de marzo de 2020, donde se imputa la suma de \$ 17:200.049, al ejercicio 2020, actividad 308000411, Derivado 552000 a favor de la Sociedad San Francisco de Sales Padres Salesianos, con disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que el texto de contrato remitido bajo el nomen juris de “donación modal” instrumenta una situación diferente a la prevista como tal por el Código Civil (artículos 1613 y 1615), lo que determina que la causa del contrato no sea efectuar una liberalidad, sino contratar servicios personales, por lo que se desnaturaliza la donación modal, ya que, en su estructura, dicho acuerdo reviste las notas características del arrendamiento de servicios;

2) que en consecuencia, para realizar la contratación debió de darse cumplimiento a los procedimientos de contratación administrativa prescriptos por el Artículo 33 del TOCAF, ajustándose a los principios de publicidad e igualdad de los oferentes consagrados por el TOCAF;

3) que en el caso existe principio de ejecución, en contravención de lo previsto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos;
- 2) Comunicar al Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo; y
- 3) Devolver las actuaciones.

lc

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: “El convenio resultante se inscribe en el marco de una donación modal, dado que la causa principal de este contrato es la mera liberalidad, siendo el proyecto socio-educativo-laboral el que prevalece en este caso concreto. Basta con detenerse en el objetivo previsto y en la valoración de las exigencias que se imponen al donatario para concluir en tal sentido, resultando a mi juicio claro que lo expresado en los Considerandos 1) y 2) no es de recibo. Por todo lo expuesto, he votado en forma discordo la Resolución de este expediente”.